HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLU E.S.E
NIT 900208676-8

NIT. 900.208.676-8

Calle 16 No. 9 - 61 Municipio de Santiago de Tolu - Sucre

Entidad bajo vigilancia de la Superindencia Nacional de Salud

REGISTRO PRESUPUESTAL #131

BENEFICIARIO	WENDY ROCIO REBOLLEDO ALVAREZ	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE PACIENTES DEL LABORATORIO DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.	
CONTRATO NÚMERO	131	
VIGENCIA	2026	
VALOR DEL COMPROMISO	$ 10.213.612	
CODIGO	DENOMINACION	VALOR
2.1.2.02.02.009.01.02	REMUNERACION X SERVICIOS TEC	$ 10.213.612
FECHA	05 ENERO DE 2026	

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLU E.S.E
NIT 900208676-8

JEFE DE PRESUPUESTO

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLU E.S.E
NIT 900208676-8

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

131

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PRESUPUESTO DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU E.S.E

CERTIFICA

QUE EN EL PRESENTE PRESUPUESTO DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E. DE LA VIGENCIA FISCAL 2026, EXISTE APROPIACION PRESUPUESTAL LIBRE DE COMPROMISOS EN LOS RUBROS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN

2 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

NUMERAL	DESCRIPCION NUMERAL	VALOR APROBADO
2.1.2.02.02.009.01.02	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	**$10.213.612**

DADO EN SANTIAGO DE TOLÚ EL 5 DE ENERO 2026.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PRESUPUESTO (E)

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E
NIT 900208676-8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°131-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE PACIENTES DEL LABORATORIO DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.

EMPLEADOR:	HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E
NIT	900208676-8
TRABAJADOR:	WENDY ROCIO REBOLLEDO ALVAREZ CC: 1.127.589.753 expedida en Caracas
VALOR DEL CONTRATO:	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($ 10.213.612).
FECHA DE INICIO:	05 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE JUNIO DE 2026
PLAZO:	25 DÍAS Y 5 MESES

Entre los suscritos: por una parte, **RODRIGO JOSE PEREZ BELLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.060.866 expedida en San Andrés de Sotavento, obrando en nombre y representación del HOSPITAL DE SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E, actuando en calidad de Gerente y por ende como Representante Legal de esa Entidad, conforme al acta de posesión No.1860 y Decreto No. 082 de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra **WENDY ROCIO REBOLLEDO ALVAREZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.127.589.753** expedida en caracas, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo el análisis y cumplimiento de las consideraciones jurídicas que lo fundamentan, el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como por el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, normas que establecen que, en materia de contratación, las Empresas Sociales del Estado se sujetan al derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios constitucionales que rigen la función administrativa. En consecuencia, el presente contrato se regirá igualmente por el Estatuto de Contratación de la Entidad, las disposiciones internas que resulten aplicables y por las cláusulas que se consignan a continuación, las cuales reflejan la voluntad de las partes y se entienden integradas de manera armónica al marco normativo que regula la naturaleza, finalidad y régimen jurídico de la Empresa Social del Estado, **1)** Que el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., en ejercicio de sus funciones misionales y administrativas, y bajo la dirección de su Gerente, requiere contratar servicios de apoyo a la gestión orientados al fortalecimiento de los procesos de facturación institucional, así como a la ejecución de las demás actividades conexas y complementarias que, dentro del marco de sus competencias, resulten necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento administrativo, financiero y operativo de la entidad. **2)** Que, en atención a la evaluación de la capacidad operativa institucional, se ha evidenciado que el número de servidores que integran la planta de personal del Hospital resulta insuficiente para atender de manera oportuna, eficiente e idónea la totalidad de los asuntos relacionados con los procesos antes referidos, razón por la cual se hace necesaria la contratación del servicio previamente indicado, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud. **3)** Que, conforme a lo manifestado por el Técnico Administrativo de Recursos Humanos, la entidad requiere vincular talento humano con experiencia y competencias específicas, que permita fortalecer y apoyar de manera efectiva las actividades asistenciales y administrativas del Hospital, dadas las limitaciones actuales de la planta de personal. **4)** Que las actividades objeto de la presente contratación demandan una carga operativa significativa y conocimientos técnicos especializados, frente a lo cual la

planta de personal vigente no cuenta con un número suficiente de funcionarios idóneos para asumir dichas funciones, circunstancia que justifica plenamente la necesidad de acudir a la contratación de servicios de apoyo a la gestión, en los términos expuestos en este documento. **5)** Que la normatividad expedida por el Gobierno Nacional establece requisitos mínimos en materia de recursos humanos, materiales tangibles e intangibles, orientados a garantizar la calidad, eficiencia y continuidad en la prestación del servicio de salud; y que, en atención a tales exigencias, el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. debe asegurar el adecuado funcionamiento y desarrollo de sus procesos asistenciales y administrativos. En consecuencia, se hace indispensable contratar a una persona natural o jurídica que apoye la gestión de los procesos de facturación del Hospital, quien deberá acreditar la idoneidad, experiencia y cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad, con el fin de atender de manera eficaz los requerimientos institucionales, mediante la prestación de servicios y apoyo a la gestión en los procesos de facturación. **6)** Que es atribución legal del representante legal de la entidad orientar, asegurar y dirigir la acción administrativa, así como proteger los intereses institucionales y promover su mejoramiento y desarrollo, conforme a los principios que rigen la administración pública moderna; en tal virtud, resulta necesario adelantar los trámites administrativos tendientes a la suscripción del correspondiente contrato de prestación de servicios, como mecanismo idóneo para atender la necesidad identificada. **7)** Que, en atención a lo anterior y con el firme propósito de fortalecer la gestión institucional, optimizar los procesos internos y garantizar el cumplimiento eficiente de las funciones misionales del Hospital, se hace procedente acudir a la contratación del servicio objeto del presente proceso. **8)** Que la señora **WENDY ROCIO REBOLLEDO ÁLVAREZ** presentó propuesta formal ante el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., la cual, junto con el análisis de su hoja de vida, permite establecer que cuenta con la formación académica, experiencia e idoneidad requeridas para ejecutar de manera adecuada el objeto contractual. **9)** Que el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. verificó y dejó constancia expresa de la idoneidad, experiencia y competencias de la contratista, concluyendo que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos para la presente contratación. **10)** Que, conforme a los estudios de oportunidad y conveniencia elaborados por la entidad, se encuentra debidamente justificada la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa, al evidenciarse la necesidad institucional, la idoneidad del contratista y la viabilidad jurídica, técnica y administrativa del proceso. **11)** Que existe disponibilidad presupuestal suficiente para atender las obligaciones derivadas del presente contrato, la cual se encuentra debidamente respaldada mediante el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto del Hospital, documento que se anexa y hace parte integral del presente proceso contractual. **12)** Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, el presente contrato se regirá por las disposiciones legales vigentes aplicables y, en especial, por lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual la Empresa Social del Estado se rige por el derecho privado en materia contractual, así como por lo dispuesto en el Manual de Contratación del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. El cual se contraerá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE PACIENTES DEL LABORATORIO DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.** En virtud del presente contrato, el contratista se compromete, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, a prestar los servicios objeto del presente contrato el cual se realiza por poseer el contratista la idoneidad y la experiencia relacionada con el área y por no existir en la planta de personal, profesionales para atender la labor encomendada. **CLÁUSULA SEGUNDA: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE.** El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) meses y veinticinco (25) días, contados a partir del cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026) y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026), siempre que se hayan cumplido previamente los requisitos de ejecución, de conformidad con la normatividad vigente y lo establecido en el presente

contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Realizar la admisión de los usuarios que ingresen al servicio de laboratorio y efectuar la verificación de sus derechos, mediante el uso de las plataformas y sistemas dispuestos por cada Entidad Promotora de Salud (EPS) correspondiente. **2)** Garantizar la adecuada organización, custodia y archivo de los soportes de la prestación de los servicios, incluyendo documentos, órdenes y/o formulaciones médicas, conforme a lo dispuesto en la Resolución 3047 de 2008 y demás normas concordantes. **3)** Verificar y revisar la información registrada por el personal asistencial, tales como médicos y demás profesionales de la salud, asegurando su correcta, completa y oportuna inclusión en los sistemas establecidos. **4)** Realizar el cobro correspondiente cuando los servicios sean prestados a usuarios particulares, de conformidad con las tarifas y procedimientos institucionales vigentes. **5)** Cumplir con los turnos asignados por el jefe de área y brindar apoyo al proceso de admisión en consulta externa cuando así se requiera, atendiendo las necesidades del servicio. **6)** Ejecutar las demás actividades que le sean asignadas, siempre que guarden relación directa con el objeto del contrato y las funciones propias del servicio. **7)** Elaborar y presentar un informe mensual detallado de las actividades desarrolladas durante el periodo correspondiente, en los términos y condiciones establecidos por la entidad contratante. **8)** Acreditar la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales de cada uno de los cooperados que intervengan en la ejecución de las actividades, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y demás normas aplicables, manteniéndose en todo momento a paz y salvo, lo cual será requisito para efectos de la terminación y liquidación del contrato. **9)** Conocer, acatar y dar estricto cumplimiento a las políticas, lineamientos y directrices institucionales del Hospital. **10)** Conocer, respetar y garantizar los derechos de los usuarios, sus familiares y los funcionarios del Hospital, actuando con ética, responsabilidad y trato digno en el desarrollo de sus funciones. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DE SANTIAGO DE TOLÚ.** El Hospital de Santiago de Tolú se obliga a: **1)** Reconocer al **EL CONTRATISTA** la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la ley y/o pactados en el presente Contrato, y velar por la efectividad de su pago, de conformidad con la normativa vigente, los estudios de oportunidad y conveniencia y los demás documentos que hacen parte integral del presente Contrato. **2)** Mantener durante toda la vigencia contractual los valores intrínsecos de la remuneración, así como la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos del Contrato, y adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando se presenten alteraciones o desajustes, en los términos previstos por la ley. **3)** Supervisar la ejecución del presente Contrato, directamente o a través de la persona que para tal efecto designe, con el fin de verificar el cumplimiento adecuado, oportuno y conforme a las condiciones pactadas. **4)** Adoptar los procedimientos y mecanismos que garanticen la pronta, eficiente y legal solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, conforme a la normatividad aplicable. **5)** Suministrar de manera oportuna al **CONTRATISTA** toda la información, documentación y soportes necesarios para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de forma eficaz y dentro de los plazos establecidos. **6)** Recibir los documentos y actuaciones que proyecte el **CONTRATISTA** para las correspondientes firmas y adelantar los trámites administrativos a que haya lugar, dentro del marco de sus competencias y conforme a la ley. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.213.612 M/CTE)**. El pago se efectuará a favor de **EL CONTRATISTA** por la suma mensual de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.750.905 M/CTE)**, la cual será cancelada en mensualidades vencidas, de manera proporcional al tiempo efectivamente ejecutado, cuando se cause por fracción de mes.

Cada desembolso estará condicionado a la previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato, así como de la factura o cuenta de cobro correspondiente, junto con los demás documentos exigidos por la normatividad vigente y los procedimientos internos de la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del Juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución y/o en la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.** En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. El contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIA.** EL CONTRATISTA no presentará garantía única de cumplimiento por el presente contrato; la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin contar previamente con la autorización expresa, previa y escrita de la E.S.E. Hospital Local de Santiago de Tolú. **CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como por el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, normas que establecen que las Empresas Sociales del Estado, en materia de contratación, se sujetan al derecho privado. En consecuencia, el contrato se regirá igualmente por el Manual de Contratación de la entidad y las demás disposiciones que le sean aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la terminación bilateral del presente contrato cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por razones de mutua conveniencia. En tales eventos, se procederá a la correspondiente liquidación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato será cancelado con cargo a los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2026, conforme a la disponibilidad presupuestal debidamente expedida y que se anexa como parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el(la) Jefe (a) de Facturación del Hospital Local de Santiago de Tolú, quien velará por el adecuado cumplimiento del objeto contractual, verificará la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista y emitirá las certificaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado, además de las causales previstas en la ley, por acuerdo entre las partes. En atención a la naturaleza del contrato, no será obligatoria su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, salvo que se presenten divergencias que hagan necesario arribar a un acuerdo, conciliación o transacción entre las partes, circunstancia que deberá constar expresamente en el acta de liquidación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGALIZACIÓN Y OTROS.** Para efectos de la legalización del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá allegar, dentro de los términos establecidos, la constancia de pago de los impuestos, tasas o contribuciones de carácter local que resulten aplicables, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y NATURALEZA DEL VÍNCULO.** Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias, controversias o desacuerdos con ocasión de la celebración, ejecución,

interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, procurarán resolverlos de manera directa, ágil y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción, en los términos previstos en la ley. Agotados dichos mecanismos sin que se logre una solución satisfactoria, las partes podrán acudir a las instancias legalmente competentes, sin que ello implique la suspensión injustificada de las obligaciones contractuales, salvo disposición legal o decisión expresa en contrario. Así mismo, se deja expresa constancia de que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, actuando por su propia cuenta y riesgo, sin que exista subordinación o dependencia laboral respecto de **EL CONTRATANTE**. En consecuencia, sus derechos se circunscriben exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones contractuales y al pago de los honorarios pactados, quedando claramente establecido que el presente contrato no genera vínculo laboral alguno, ni prestaciones sociales, ni relación de empleo entre **EL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.** y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes respecto del objeto y la contraprestación, y con su elevación a escrito. Para su ejecución, será requisito indispensable la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales exigidos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre. Cualquier diferencia que se presente con ocasión de la ejecución del contrato será sometida, de manera previa, a audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación o ante la autoridad competente, de conformidad con la normatividad vigente.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Santiago de Tolú, a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

RODRIGO JOSE PEREZ BELLO
Gerente
EL EMPLEADOR

WENDY ROCIO REBOLLEDO ALVAREZ
C.C: 1.127.589.753 expedida en Caracas
EL TRABAJADOR

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto y Elaboro	MELISSA MENDOZA MORELO	Abogada de contratación	
Aprobó	RODRIGO JOSÉ PÉREZ BELLO	Gerente	
eviso	VALENTINA MARQUEZ SANTOS	Asesor jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E
NIT 900208676-8

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N° 131 - 2026

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 05 DE ENERO DE 2026.

OBJETO CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE PACIENTES DEL LABORATORIO DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E

CONTRATISTA: WENDY ROCIO REBOLLEDO ALVAREZ

FECHA DE INICIO: 05 DE ENERO DE 2026.

En el municipio de Santiago de Tolú, a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), se reunieron en las instalaciones del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. el señor **RODRIGO JOSÉ PÉREZ BELLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.060.886 expedida en San Andrés de Sotavento, quien actúa en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Tolú, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 067 del 25 de marzo de 2020 y el Acta de Posesión No. 1543 del 31 de marzo de 2020, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE; y, de la otra parte, la señora **WENDY ROCÍO REBOLLEDO ÁLVAREZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.127.589.753, expedida en Caracas, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA.

Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Prestación de Servicios ha sido debidamente perfeccionado y legalizado, y que su objeto consiste en la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE PACIENTES DEL LABORATORIO DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.**

En virtud de lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales exigidos para el inicio de la ejecución, las partes acuerdan dar inicio formal a la ejecución del objeto contractual a partir de la fecha indicada, comprometiéndose a cumplir de manera íntegra y oportuna las obligaciones, responsabilidades y condiciones pactadas, conforme a la normativa vigente, al contrato suscrito y a los principios que rigen la función administrativa.

Para constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe la presente ACTA DE INICIO, en señal de aceptación y conformidad, por quienes en ella intervinieron, en el lugar y fecha arriba indicados.

RODRIGO JOSE PEREZ BELLO
Gerente
EL EMPLEADOR

WENDY ROCIO REBOLLEDO ALVAREZ
C.C: 1.127.589.753 expedida en Caracas
EL TRABAJADOR

PROYECTO	APROBÓ Y REVISÓ_
MELISSA MENDOZA MORELO	VALENTINA MARQUEZ SANTOS
Abogada de Contratación	Asesor jurídico

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

WENDY ROCIO REBOLLEDO ALVAREZ

Con Cedula de Ciudadania No. 1127589753

Cursó y aprobó la acción de Formación

GESTIÓN EMPRESARIAL

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Santiago De Tolú. a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

MARCO EUGENIO GOMEZ ORDOSGOITIA
DIRECTOR REGIONAL
CENTRO DE LA INNOVACION, LA TECNOLOGIA Y LOS SERVICIOS
REGIONAL SUCRE

63728542 - 03/10/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9542001996384CC1127589753C.